000533/2009

---- Trelew, de setiembre de 2009.-

---- **VISTO**: ----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 91 por el actor, contra la resolución de fs. 88 y memorial de agravios de fs. 93/94. ----------

---- **Y CONSIDERANDO**: ----------

---- **I.-** Las presentes actuaciones -que concluyeron en un acuerdo homologado-, fueron iniciadas por el apelante a fin de obtener el cumplimiento de otro acuerdo homologado previamente, por el cual se establecía un régimen de comunicación del progenitor al hijo de ambas partes. ----------

---- En la resolución apelada se establecieron las costas en el orden causado y se regularon los honorarios de los letrados de ambas partes. ----------

---- **II.-** El actor M. C. Q. se quejó, en lo fundamental, sosteniendo que agotó todas las instancias, incluso la etapa prejudicial, a fin de arribar a un acuerdo a fin de que la demandada cumpla con convenios ya homologados. ---------- ---------- Afirmó que consta en la totalidad del expediente que la demandada se sustrajo voluntariamente al cumplimiento del acuerdo homologado y que no acreditó ninguna situación que justificase el ocultamiento de su hijo y el cumplimiento de los encuentros convenidos.----------

---- Expuso que la demandada no prestó colaboración alguna con la tramitación de los presentes obrados y que, por el contrario, dificultó la misma. ----------

---- Alegó que la contraria, culminando con su estrategia de dilación de las actuaciones, se avino al régimen de visitas reclamado por la parte actora en la etapa de vista de causa. ----------

---- Expresó que la actitud recalcitrante evidenciada por la demandada justifica por sí sola que se le impongan las costas del proceso. ----------

---- Indicó que no resulta aplicable al caso la interpretación sobre una supuesta justificación del derecho a litigar de la demandada, toda vez que consta en autos que su posición fue a todas luces injustificada y que nada de lo alegado ha podido acreditarse en autos. ----------

---- Respecto de los honorarios el apelante consideró que resulta aplicable el criterio o principio de la derrota. ----------

---- Puntualizó que en la regulación efectuada no existe diferencia en cuanto a los honorarios regulados a los letrados de cada parte. ----------

---- Aseveró que no fue ponderada la calidad, complejidad y resultado de la labor desempeñada por el letrado en el incidente. ----------

---- **III.-** En el escrito que diera iniciación a las presentes actuaciones el actor demandó el cumplimiento de un acuerdo por el cual se establecía un determinado régimen de comunicación y la revocación de la custodia del hijo de ambos. ----------

---- Adujo en dicha presentación que la demandada impedía el contacto con el menor y

ofreció prueba documental e informativa. ----------
---- En su contestación de demanda la madre del menor negó que haya impedido la comunicación del padre con su hijo, denunció al actor como una persona violenta y ofreció prueba documental, testimonial y pericial. ----------
---- De las constancias de autos no surge probado que la demandada haya impedido injustificadamente el cumplimiento del régimen de visitas homologado oportunamente. --
---- Inclusive es del caso señalar que según la prueba aportada por el actor la denuncia policial que hizo contra la demandada por dicha cuestión fue archivada (ver fs. 78). -----
---- A su vez, la pretensión del actor de que se le quite la custodia a la madre del menor no fue contemplada en el acuerdo arribado. ----------
---- En consideración a lo expuesto, toda vez que no se encuentra acreditado en el expediente que la conducta de la demandada haya sido la causal de la iniciación de las presentes actuaciones y que las pretensiones del actor fueron acogidas sólo parcialmente en el convenio que dio por concluidas las actuaciones, se confirmará la imposición de costas decidida en la instancia anterior (art. 71 C.P.C.C.). ----------
---- Del memorial de agravios presentado se desprende que el actor apeló la regulación de honorarios efectuada a su letrado patrocinante por considerarlos bajos. ----------
---- El apelante no está legitimado para reclamar que los honorarios de su letrado son reducidos, pues es una cuestión que le es ajena y que por lo tanto no le causa agravio directo y bien es sabido que constituye esencial requisito de admisibilidad de la apelación la existencia de interés jurídico nacido de un gravamen, que debe ser personal, objetivo y directo del recurrente y no de un tercero y ello no ocurre en el caso (art. 242 C.P.C.C., su doc.; esta Cámara c. 11.467 S.D.L. 12/95, c. 11.551 S.D.L. 17/95, c. 18.085 S.D.L. 32/02). ----------
---- **IV.-** Toda vez que el actor resultó derrotado, se la impondrán las costas de ésta instancia (arts. 69 y 68 C.P.C.C.). ----------
---- En razón de la importancia y complejidad de las tareas desarrolladas en la Alzada, resultado obtenido, monto de los alimentos y carácter con el que actuaran, se regularán los honorarios del Dr. L. S. en la suma de $ 100 (arts. 6, 14 , 33 y concs. del dec.-ley 2200). ----------
---- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------
---- 1º) Confirmar la resolución de fs. 88. ----------
---- 2º) Imponer las costas de Alzada al demandado. ----------
---- 3º) Regular los honorarios de Segunda Instancia al Dr. L. S. en la suma de $ 100. ---
----
---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------
---- 4º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL N° __**205**__ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA